

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que la entidad accionada no ha acreditado que dio cumplimiento a la orden impartida en la presente tutela. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

---

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO  
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00193-00  
ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE POLO HERNANDEZ  
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE  
LA POLICIA NACIONAL**

### 1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada 15 de junio de 2022 dentro de la tutela de la referencia, este Despacho resolvió:

“1. PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y la seguridad social del señor LUIS ENRIQUE POLO HERNÁNDEZ, frente a al MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL que, dentro de los dos(2) días siguientes a la notificación de este fallo, previo a informar al accionante acerca del procedimiento y/o trámite previamente establecido para el efecto, autorice la integración de la Junta Medico Laboral de Policía para que valore las afecciones relacionadas por el actor en petición del 25 de abril de 2022 y en la presente acción...”

Posteriormente mediante auto del 7 de julio de 2022 se aclaró el numeral segundo del fallo de tutela así:

“...2. SEGUNDO: Aclarar el numeral segundo de la sentencia del 15 de junio de 2022, el cual quedará así:

“2. SEGUNDO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este fallo, previo a informar al accionante acerca del procedimiento y/o trámite previamente establecido para el efecto, y una vez realizados los procedimiento indicados en la normatividad aplicable al caso para que AUTORICE la integración de la

Junta Medico Laboral de Policía para que valore las afecciones relacionadas por el actor en petición del 25 de abril de 2022 y en la presente acción”...”

El 6 de julio de 2022, el señor Luis Enrique Polo Hernández interpuso incidente de desacato contra el Ministerio de Defensa-Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, alegando que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante actuación procesal surtida el 13 de julio de 2022, este Despacho ordenó oficiar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL para que, previo a abrir el presente incidente de desacato, informara si había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo dictado el 15 de junio de 2022, providencia notificada personalmente el 13 de julio de 2022 a la entidad.

El 19 de julio de 2022 en respuesta al requerimiento efectuado el líder de tutelas de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional responde en los siguientes términos:

“...Informo al Honorable despacho que la Dirección de Sanidad mediante correo electrónico ordeno a la Regional de Aseguramiento en Salud No 8 y la Unidad Prestadora de Salud Sucre, dar trámite y respuesta a la accionante verificar el trámite de atención en salud y realización de JML, unidades que se encuentra realizando las gestiones administrativas a fin de dar trámite y cumplimiento.  
(...)

Por lo expuesto anteriormente, de manera muy respetuosa comunico a su digno Despacho, que de acuerdo a la resolución 5644 del 2019, en la estructura orgánica de la Dirección de Sanidad tiene unida desconcentradas para el cumplimiento de su misionalidad, así:...

La Unidad Prestadora de Salud Sucre cuenta con presupuesto propio de acuerdo a la resolución 001 del 02 de enero de 2020 “Por la cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación No. 2411 del 30 de diciembre de 2019 para la Vigencia fiscal de 2020 se detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud al Nivel Central, Unidades Prestadoras de Salud y Hospital Central para la vigencia fiscal 2020”. Adicionalmente cuentan con la resolución 00277 del 27 de enero del 2020 “Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional suscribir convenios y/o contratar...”

Con base en las normas citadas, solicito al Honorable Juez DECLARAR LA DESVINCULACIÓN DEL DIRECTOR DE SANIDAD DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, con base en la competencia de funciones de dar trámite y cumplimiento.”

Por su parte, el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Sucre mediante correo electrónico recibido el 22 de julio de 2022<sup>1</sup> allegan escrito donde informan el cumplimiento del fallo de tutela del 15 de junio de 2022 y aclarada mediante providencia del 7 de julio de 2022 y nos informan lo siguiente:

“En atención a fallo de tutela a favor del accionante LUIS ENRIQUE POLO HERNANDEZ la Unidad Prestadora de Salud Sucre informa que luego de recepcionar la documentación e historia clínica por parte del señor accionante se procedió a realizar citación de inicio de estudio médico laboral para el día 22 de julio de 2022 a las 08:00 horas. Igualmente se informa que una vez realizada la citación antes en mención se dio inicio de estudio No. 580 de 22 de julio de 2022, las autoridades medico laborales procedieron a valorar al señor LUIS ENRIQUE POLO HERNANDEZ y a realizar las siguientes remisiones

<sup>1</sup> Ver archivo 20InformeCumplimientoSentencia en el expediente de tutela

NEUROCIRUGIA, PSIQUIATRIA, OPTOMETRIA, UROLOGIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA. Con lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud de Sucre informase encuentra dando cumplimiento a la orden emanada por su Honorable Juzgado”

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Generalidades del Incidente de Desacato.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

### 2.2. No existe mérito para abrir el presente incidente al haberse superado el motivo de su interposición.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que en atención al fallo de tutela del 15 de junio de 2022, se ordenó a entre otras a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que una vez informaran al accionante acerca de los tramites o procedimiento requeridos por ley, previos a la la integración de la Junta Medico Laboral de Policía se autorizara la misma para que valorara las afecciones relacionadas por el mediante solicitud elevada a la entidad.

El señor Luis Enrique Polo Hernández, solicita se dé trámite a incidente de desacato, en el que señala el incumplimiento a la orden judicial referida y que por tanto se ordene el cumplimiento.

Que el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud a quien le fue remitida por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía, manifestó haberle dado cumplimiento a la sentencia de tutela y aportó lo siguiente:

- Citación de inicio de estudio médico laboral enviada al accionante agendada para el 22 de julio de 2022 y recibida personalmente por el accionante el 21 de julio de 2022.
- Copia de la ficha N° 80 del 22 de julio de 2022 a nombre de Luis Enrique Polo por concepto de optometría, neurocirugía, CRI, psiquiatría.
- Ordenes de interconsulta de la Dirección de Sanidad para las especialidades de neurocirugía, psiquiatría, oftalmología, optometría, urología y otorrinolaringología.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la razón para solicitar el inicio del presente incidente estuvo orientado a que la accionada no había dado cumplimiento, pero de acuerdo al informe y pruebas allegadas se evidencia que se ha realizado el procedimiento previo previsto en la norma para la integración de la junta medico laboral.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### RESUELVE

**1. PRIMERO:** Abstenerse de abrir el presente incidente de desacato promovido por el señor LUIS ENRIQUE POLO HERNANDEZ, contra el Ministerio de Defensa Nacional-Dirección de Sanidad de Policía Nacional y/o Jefe de Unidad Prestadora de Salud de la Policía Nacional-Sucre, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**2. SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Lorduy Vioria**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**008**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3bea4fa3ad1cf8504f95f9049ab78db30d615ec6c2936709bd0fa197e6951b**

Documento generado en 27/07/2022 02:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**